

*Fundación*  
Española de Farmacología

**Estatutos**

## **ESTATUTOS**

### **FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE FARMACOLOGÍA**

#### **CAPÍTULO I.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

##### ***Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.***

La Fundación, que se denomina “Fundación Española de Farmacología” es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la prestación de un servicio continuado y flexible a los farmacólogos españoles, a la comunidad científica y a la sociedad, de acuerdo con los fines de interés general que concretamente se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.

Es de nacionalidad española, con domicilio en calle Medes, 4-6 Local, 08023 de Barcelona y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

##### ***Artículo 2.- Personalidad Jurídica, comienzo de actuaciones y duración.***

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

La Fundación Española de Farmacología, Entidad sin fines lucrativos, está inscrita en el registro de Fundaciones con fecha ocho de septiembre del 2003 con el número 696 y reúne los requisitos establecidos en el artículo 16 del Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre.

#### **CAPÍTULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

##### ***Artículo 3.- Fines***

La Fundación tiene como misión principal contribuir a la vertebración del sistema sanitario español añadiendo el valor de la integración de actividades (investigación científica e innovación tecnológica) y cohesión entre científicos, instituciones e industria farmacéutica.

Sus finalidades esenciales serán las siguientes:

- a) Fomentar la investigación científica en farmacología, así como el desarrollo tecnológico necesarios para incrementar la competitividad de los grupos investigadores españoles públicos o pertenecientes a la industria española y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- b) Promover la cooperación y la colaboración de los agentes del sistema sanitario farmacológico español de I+D+I, impulsando a su vez la difusión y divulgación de los resultados de la investigación para beneficio único de la comunidad científica y de la sociedad en general.
- c) Servir de plataforma de encuentro, análisis y debate interdisciplinar e intersectorial, en la que participen y se integren representantes cualificados de las comunidades científica, tecnológica y empresarial del país, dedicando especial atención al sector sanitario-farmacológico en estos ámbitos.
- d) Contribuir a la identificación de oportunidades y necesidades, y proponer formas de actuación a los agentes integrantes del sistema nacional de salud (administraciones públicas e industria), así como a la comunidad científica y, en particular, al colectivo de farmacólogos.
- e) Impulsar la presencia internacional de la farmacología española, con el objeto de incrementar su relevancia en el espacio científico europeo y de dotarla de una mayor proyección exterior, especialmente en Iberoamérica.

#### **Artículo 4.- Actividades**

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- 1.- Contribuir al perfeccionamiento de los farmacólogos en el orden científico.
- 2.- Depurar ocasiones de contacto para el intercambio científico y social entre los farmacólogos españoles y establecer relaciones con los farmacólogos de otros países.
- 3.- Promover el contacto de los farmacólogos españoles con las Cátedras, Escuelas y Sociedades de Farmacología españolas y extranjeras.
- 4.- Facilitar la asistencia de farmacólogos españoles a congresos y reuniones científicas sobre Farmacología y Técnicas Farmacológicas, en España y fuera de ella.
- 5.- Organizar reuniones de orden científico y social de un modo periódico (Seminarios y cursos, Plataformas de encuentro y debates).
- 6.- Estimular la investigación técnica y científica entre los farmacólogos con becas, premios, ayudas y bolsas de viaje, o colaborando en la publicación o difusión de trabajos de investigación meritorios.
- 7.- Auspiciar en su seno el funcionamiento de grupos de trabajo, comisiones o secciones, especializados en campos concretos de la Farmacología y su relación con otras ciencias.

8.- Fomentar estudios de prospectiva.

9.- Cualquier otra actividad que acuerde llevar a cabo el Patronato dentro del ámbito de las finalidades fundacionales.

### ***Artículo 5.- Beneficiarios***

Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:

En atención a sus finalidades, son beneficiarios de la Fundación el colectivo de farmacólogos españoles, las universidades, las empresas y los centros o institutos de investigación y desarrollo, tanto públicos como privados, y de forma más amplia la comunidad científica y tecnológica y la sociedad española en general.)

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

### ***Artículo 6.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines***

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### ***Artículo 7.- Información***

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **CAPÍTULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 8.- Patronato***

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### ***Artículo 9.- Composición.***

Estará constituido por un número impar de patronos, de entre siete y quince, cuatro de los cuales tendrán el carácter de miembros natos, siendo los restantes miembros electivos.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, pero habrán de designar a la persona o personas físicas que las representen en él.

#### ***Artículo 10.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros:***

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la carta fundacional.

2. Serán patronos, en calidad de miembros natos del Patronato, el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario de la Sociedad Española de Farmacología.

3. El primer Patronato de la Fundación estará constituido por siete miembros: los cuatro miembros natos citados en el apartado anterior y tres miembros electivos designados al efecto por la Junta Directiva de la Sociedad Española de Farmacología.

4. Posteriormente, el Patronato podrá decidir ampliaciones en su composición hasta alcanzar el máximo de quince miembros, que serán elegidos por acuerdo de la mayoría del Patronato.

En las ampliaciones del Patronato se tendrá siempre en cuenta que, en todo momento, el número total de sus miembros tiene que ser impar.

5. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su nombramiento se inscribirá en el Registro.

6. Los patronos que ostenten dicha condición en razón al cargo que ocupan (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Sociedad Española de Farmacología) serán relevados en el Patronato, cuando cesen en el ejercicio de dichos cargos, por las personas que les sustituyan en los mismos.

El nombramiento del resto de los patronos tendrá una duración de 3 años y su renovación se producirá por el mismo sistema o procedimiento por el que fueron nombrados como tales.

7. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

### ***Artículo 11.- Organización del Patronato***

En el seno del Patronato, se elegirá a un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero, que desempeñaran las funciones siguientes:

**Presidente:** al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

**Vicepresidente:** quien asumirá las competencias del Presidente en los supuestos de enfermedad o ausencia de aquel, o cuando el cargo de Presidente esté vacante, así como aquellas funciones que le sean delegadas expresamente por el Presidente.

**Tesorero:** al Tesorero le corresponden las funciones de elaborar, de acuerdo con las directrices del Patronato, el plan de actuación y las cuentas anuales de la Fundación, la intervención de los gastos y pagos, la formalización de la documentación contable y las demás propias del ámbito económico financiero.

Así mismo el Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

**Secretario:** son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### ***Artículo 12.- Competencias del Patronato***

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

### ***Artículo 13.- Obligaciones del Patronato***

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

### ***Artículo 14.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.***

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

***Artículo 15.- Cese, suspensión y sustitución de Patronos.***

1.- El cese y suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

***Artículo 16.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.***

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.



## **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 17.- Patrimonio***

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como para aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

### ***Artículo 18.- Dotación***

La dotación de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados al acto fundacional, y puede aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza que en lo sucesivo adquiera y que el Patronato haya acordado o acuerde expresamente afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Los incrementos sucesivos de la dotación serán notificados al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas.

### ***Artículo 19.- Financiación***

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará

necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### ***Artículo 20.- Plan de actuación y rendición de cuentas.***

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### **CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### ***Artículo 21.- Modificación***

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### ***Artículo 22.- Fusión***

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### ***Artículo 23.- Extinción***

1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.